

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE JULIO DE 1967

Nº 15.909

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 17 de 22 de junio de 1967, por el cual se da autorización al Organó Ejecutivo.
Decreto Ley Nº 18 de 29 de junio de 1967, por el cual se aprueba un Contrato celebrado por el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con Editora Intercontinental, S. A.
Decreto Ley Nº 19 de 6 de julio de 1967, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir unos honos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 322 de 21 de marzo de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 17 (DE 22 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se da autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 7º del artículo 1º de la Ley Número 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro adquiera a título de compra, sin el requisito de licitación pública, dos (2) inmuebles, uno en la ciudad de Bogotá capital de la República de Colombia y otro en San José, capital de la República de Costa Rica, para uso de las Misiones Diplomáticas de la República de Panamá en esos países.

Artículo 2º Se autoriza, asimismo al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, determine los precios y demás términos de los contratos de compra de los inmuebles mencionados en el artículo anterior, previo avalúo de los mismos, de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo 3º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

RENE CRESPO OVIDIO DIAZ V.
EDWIN H. LOPEZ G. RIGOBERTO PAREDES.
PASCUAL UREÑA CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario General,
Pantaleón Henríquez Bernal.

República de Panamá
Presidencia de la República

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

APRUEBASE UN CONTRATO CELEBRADO POR EL GOBIERNO NACIONAL POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS, CON EDITORA INTERCONTINENTAL S. A.

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 29 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se aprueba un Contrato celebrado por el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con Editora Intercontinental, S. A.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el numeral 33 de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Contrato Número 22, de fecha 6 de abril de 1967, celebrado entre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLEKES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la sociedad denominada Editora Intercontinental, S. A., cuyo texto es el siguiente:

“Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para ello según Decreto Ley No. 2 de 30 de marzo de 1967, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y el señor Carlos Alfaro, varón, mayor de edad, consultor económico, casado, residente en la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. P.E. 2-641, en su condición de Vicepresidente y Representante Legal de la Editora Intercontinental, S. A., sociedad constituida por medio de Escritura Pública No. 1539 de 12 de diciembre de 1966 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 457, Tomo 581, Asiento 121.775 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público el 16 de diciembre de 1966, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

Primera: La Empresa se dedicará, con miras, principalmente, hacia el mercado exterior, al negocio de edición, impresión y encuadernación de libros, revistas, periódicos, folletos, prospectos, cartas, tarjetas y toda clase de trabajos, documentos, instrumentos y materiales impresos, utilizando para tal propósito cualquiera o todas las artes mecánicas que ahora existen para tal fin, o que se inventen en el futuro.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la cantidad de quinientos mil balboas (B/.500.000.00), suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen, así como a mantener la inversión mínima por todo el tiempo de este Contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el presente Contrato sea publicado en la Gaceta Oficial;

c) Comenzar la producción dentro de un plazo que no exceda de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el presente Contrato sea publicado en la Gaceta Oficial, salvo caso de fuerza mayor, huelgas, u otras circunstancias que sin culpa de la Empresa pueden interrumpir sus trabajos;

d) No emprender o participar en negocios de venta al por menor en la República de Panamá;

e) No hacer para sí misma ni para otras personas ni producir para el consumo local otra clase de trabajos que no sean libros, revistas y periódicos de circulación internacional, y los prospectos, circulares, tarjetas, cartas y obras análogas relacionadas con dichos periódicos, libros y revistas de circulación internacional.

Queda entendido que las obras, revistas y periódicos de circulación internacional podrán distribuirse en el país cuando la circulación de cada edición de tales obras, revistas y periódicos dentro de la República de Panamá no sea mayor del diez por ciento (10%) de la circulación total;

f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial y de acuerdo con el Código de Trabajo;

g) La Empresa se obliga, de conformidad con lo dispuesto en el aparte i) del Artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a dar facilidades de capacitación y entrenamiento, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, que sean empleados de la Empresa y que tengan las aptitudes necesarias con miras a reemplazar a los técnicos y expertos extranjeros;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Sanitario. Se exceptúan solamente las ventajas y exenciones que la Nación otorgue a la Empresa según el presente Contrato;

i) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática.

Tercera: La Nación otorga a la Empresa, para su beneficio y el de otras personas naturales o jurídicas a que en adelante se hace referencia y con las limitaciones señaladas en cada caso, por todo el término de duración de este Contrato, las siguientes protecciones y franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La Empresa se obliga a emplear materiales nacionales siempre que éstos sean obtenibles de la calidad deseada, en cantidades suficientes y a precios razonables;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se empleen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, cuando no se produzcan en la República de Panamá;

c) La importación de envases cuando, a juicio de las autoridades competentes, no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa, sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, o sobre la importación de materias primas cuando a juicio de las autoridades

competentes y en consideración a los requerimientos técnicos de la Empresa, éstas no puedan ser obtenidas en el país en cantidad suficiente o de la calidad deseada.

La importación de materias primas incluirá, sin estar limitada a, película y micropelícula, revelada o sin revelar, para la publicación de periódicos, revistas, libros u otros impresos; láminas de aluminio o de otros metales para la preparación de planchas litográficas; papel en rollos y en hojas de diferentes medidas, pesos, clases y tipos; listas y etiquetas con los nombres de suscriptores ya estampados; tarjetas tipo I. B.M. ya impresas y codificadas para la impresión y/o distribución de material de promoción; tarjetas impresas para ser incluidas con o adheridas a las revistas, libros o publicaciones; ocasionalmente, material pre-impreso para incorporar a las publicaciones de la Empresa en casos especiales o extraordinarios, ya sea porque exceden de la capacidad de las instalaciones de la Empresa o porque dependen en su elaboración de un sistema o procedimiento no existente en las instalaciones de la Empresa: instrucciones y pruebas ya impresas para que sirvan de guía o ejemplo a la Empresa, y otros artículos similares que no se preven en la actualidad;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y la venta de sus productos en el exterior;

e) Las ganancias que obtenga la Empresa por la elaboración, fabricación o procedimiento de producto para el exterior, o por la venta de productos manufacturados por la Empresa para la exportación y las ganancias de personas naturales o jurídicas para quienes la Empresa elabore, fabrique o procese dichos productos para su venta, distribución o colocación en el exterior. Esta exoneración será aplicable aunque las ganancias se originen en contratos celebrados dentro de la República de Panamá;

f) La exportación de los productos y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento, ya sean de la Empresa o de las personas naturales o jurídicas a las cuales se extienden beneficios en este Contrato;

g) Sobre los bienes muebles que la Empresa necesite para los fines de que trata el Artículo Primero de este Contrato, sujeto a la autorización previa de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Empresa sí pagará los impuestos sobre bienes inmuebles de acuerdo con las leyes vigentes, pudiendo acogerse a las exoneraciones de carácter general presentes o futuras, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinarias, tanques, calderas y otras mejoras adheridas o no a dichos edificios.

2. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre la protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Cuando por la naturaleza de los trabajos que la Empresa lleve a cabo para terceras personas, el volumen de la impresión o la calidad

de la obra requieran maquinarias especiales y la circulación dentro de la República de Panamá de dichos trabajos, revistas o publicaciones no sea mayor del diez por ciento (10%) de su circulación total, dichas maquinarias y los equipos o repuestos para el mantenimiento de éstas, podrán ser importados libre de impuesto de importación, aunque continúen siendo de propiedad del mencionado tercero. Por el uso de esta maquinaria el dueño cobrará únicamente el valor de la depreciación de la misma, la cual no será calculada sobre período menor de diez (10) años. Estos pagos serán considerados como gastos deducibles de la Empresa y no causarán impuesto alguno en cabeza del dueño de la maquinaria.

La Empresa informará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, el nombre de los dueños de las publicaciones que caigan dentro de la categoría anterior, para los fines relacionados con las exoneraciones correspondientes.

Regirán para el tercero las prohibiciones y restricciones a que se refiere el presente Contrato.

Quinta: Cuando por la naturaleza de los trabajos que la Empresa lleve a cabo para terceras personas, el volumen de impresión o la calidad de la obra requieran materiales o materias primas especiales y la circulación dentro de la República de Panamá de dichos trabajos, revistas o publicaciones no sea mayor del diez por ciento (10%) de su circulación total, dichos materiales o materias primas podrán ser importados, libres de impuestos de importación, para su uso exclusivo, aunque continúen siendo de propiedad del mencionado tercero. Para los efectos de este artículo se considerarán como materias primas las similares a las contempladas en el aparte c) del Artículo Tercero. Esta actividad no causará impuesto alguno al dueño de la obra, aunque la reciba dentro del territorio nacional.

Cuando se trata de matrices, películas y micropelículas reveladas, o sin revelar, o partes pre-impresas, etc., de una revista u otra publicación de carácter periódico y que requiera el estricto mantenimiento de fechas determinadas para su distribución, la Empresa podrá reticar estos materiales mediante trámites rápidos y simplificados para el cumplimiento de los requisitos de importación, que hagan posible su retiro inmediato de los aviones, por parte de la Empresa. El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda autorizado para establecer un sistema que permita la rapidez necesaria, tanto para la importación de los artículos arriba expresados como para la exportación de las publicaciones o trabajos ya terminados, sin lesionar los intereses de la Nación.

En los otros casos, la Empresa, se obliga a cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho.

La Empresa informará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, el nombre de los dueños de las publicaciones que caigan dentro de la categoría anterior, para los fines relacionados con las exoneraciones correspondientes.

Sexta: La Nación reconoce que los métodos modernos de impresión que utilizará la Empre-

sa requieren el empleo de tintas, pigmentos, tintes y otros materiales en extremo especializados y, en consecuencia, concede a la Empresa autorización para recibir las diferentes clases de estos materiales que requiera, en consignación del fabricante, el cual podrá enviar al país sus propios técnicos para llevar a cabo los trabajos de mezclar y preparar los colores. Esta actividad no causará impuesto de ninguna naturaleza al fabricante, pero los empleados de éste que trabajen en las instalaciones de la Empresa pagarán el impuesto sobre la renta y las cuotas de seguro social correspondientes a los salarios que devenguen.

Séptima: La Nación acepta que el Artículo Tercero exonera a la Empresa de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas o gravámenes de cualquiera otra naturaleza sobre sus importaciones, exportaciones, propiedades, actividades y ganancias, con excepción de los siguientes, que serán los únicos que pagará la Empresa:

a) Los impuestos de timbre, derechos notariales, de patentes comerciales, y los de Registro Público que la ley determine, salvo los de inscripción de hipotecas y gravámenes. La Empresa retendrá y entregará a la Nación por cuenta de sus empleados y obreros, los impuestos sobre la renta de los sueldos y salarios de los mismos y se obliga a cubrir conforme a la ley, las cuotas de seguro social que correspondan a unos y otros;

b) Los impuestos de la renta de los productos vendidos por la Empresa para el consumo dentro de la República de Panamá. La Nación tendrá el derecho a tomar las medidas de control necesarias para hacer efectivo este gravamen.

Octava: Exceptuando las materias primas incorporadas a los productos fabricados o procesados, los envases usados y los productos o sub-productos de fabricación, la Empresa y las otras personas naturales o jurídicas que se han mencionado, con las limitaciones expresadas, no pueden vender a otras personas en la República de Panamá materiales y productos introducidos en la República de Panamá bajo este Contrato con la exoneración de impuestos, contribuciones, gravámenes o tasas de importación, sino mediante el pago de los impuestos exonerados, tomándose como base el valor de los mismos al tiempo de la venta.

Novena: En caso de que durante el término del presente Contrato, se firme un contrato con cualquier individuo, sociedad u otra entidad legal para la construcción u operación de una planta impresora y dicho contrato contenga términos o condiciones más favorables para dicho individuo, sociedad u otra entidad legal, el presente Contrato será enmendado cuando así lo solicite la Empresa para que incluya los mismos términos o condiciones acordados con el nuevo concesionario. En este caso la Nación podrá exigir que la Empresa asuma las mismas obligaciones aceptadas por el otro concesionario.

Décima: La Nación y la Empresa están de acuerdo en que cumplirán los actos y celebrarán o suscribirán los contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento

de los fines expuestos en el presente Contrato.

Undécima: El plazo de duración de este Contrato será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Duodécima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Ambas partes convienen en que el presente Contrato podrá ser reformado mediante otro contrato suscrito entre el Organismo Ejecutivo y la Empresa.

Décimotercera: La Empresa puede ceder o traspasar el presente Contrato previa autorización del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Carlos Alfaro,
Céd. No. PE-2-641.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

RENE CRESPO
EDWIN H. LOPEZ C.
PASCUAL URREÑA

OVIDIO DIAZ V.
RIGOBERTO PAREDES.
CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Presidencia de la República.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

República de Panamá
Presidencia de la República

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

DASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

DECRETO LEY NUMERO 19

(DE 6 DE JULIO DE 1967)

por el cual se autoriza al Ejecutivo para emitir bonos del Estado por un valor de hasta diez millones de balboas (B/10,000.000.00).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 5 del artículo 1º de la Ley No. 57, de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir bonos del Estado por un valor de hasta diez millones de balboas (B/ 10,000.000.00), a un interés hasta del seis por ciento (6%) anual y un plazo no menor de veinte (20) años, destinados a pagar a la Caja de Seguro Social parte de lo que le adeuda en concepto de cuotas patronales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

RENE CRESPO OVIDIO DIAZ V.
EDWIN H. LOPEZ G. RIGOBERTO PAREDES.
PASCUAL UREÑA CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernul.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 322.—Panamá, 21 de marzo de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alfredo López Guevara, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. 2-25-965, en representación de la firma de abogados Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, abogados, con oficinas en el quinto piso del edificio Cemento Panamá, de esta ciudad, hablando en nombre de Miguel Angel Brenes, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la ciudad de David y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-50-706, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Servicios Mercantiles, S. A., solicita al Ministerio de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra denominada "Manual Práctico de Contabilidad Ganadera";

Que dicha obra consta de un solo tomo de cuarenta y cinco páginas y de un anexo compuesto de modelos y formularios; fue publicado en febrero de 1967 y editada por Servicios Mercantiles, S. A.;

Que la anterior solicitud ha sido formulada

dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "Manual Práctico de Contabilidad Ganadera", y,

Expídase a favor del interesado el certificado presentativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Bienval, S. A. contra Antonio Alberto Martínez, se ha señalado el día 6 de septiembre del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado y que se describe así:

Finca Nº 20,913 inscrita al folio 388. Inscripción número 5, del Tomo 497, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº "12", ubicado en la calle 14, de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, lote 13 de la misma Finca y mide 32 metros, 775 milímetros; Sur, lote 11 de la expresada Finca y mide 32 metros 775 milímetros; Este, calle Catorce de San Francisco de la Caleta, y mide 14 metros 25 centímetros; y Oeste, lote uno de la misma Finca y mide 14 metros 25 centímetros. Superficie: Cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados 4 decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de dos pisos. La planta alta tiene divisiones interiores de madera, pisos de madera con excepción de cocinas y baños que tienen pisos de concreto armado revestido de azulejos y el cielo raso es de doncona. La planta baja tiene paredes de bloques con piso de concreto terminado. Descripción de la planta baja: Partiendo de la esquina Norte sobre calle 14 se miden 10 metros 8 centímetros en dirección Sur-Oeste 8 metros 50 centímetros en dirección Sur-Este; 9 metros 6 centímetros en dirección Nor-Este; 3 metros 35 centímetros en dirección Nor-Oeste; un metro 20 centímetros Noreste; 4 metros 55 centímetros en dirección Nor-Oeste, cerrando así el polígono, ocupando un área de 85 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados, y consta de un cuarto, una cocina y lo demás salón abierto. Valor registrado: B/.5.150,00."

Servirá de base para el remate la suma de siete mil sesenta y siete balboas, con cincuenta (B/.7.067,50) centésimos, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Cuando una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las

leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 50036

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecisiete (17) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Luis Armando Lescure, que se describe así:

Finca número 4.993, inscrita al folio 202, del tomo 466, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno denominado "Urbanización Salto", situado en el distrito de Boquete, el cual se encuentra parcelado, nivelado y con aperturas de calles y avenidas y obras auxiliares necesarias para completar esa parcelación. Linderos: Norte, El Salto en sus precipicios; Sur, terrenos que eran de Juan Manuel Lambert; finca de Antonio Dore y precipicios; Este, terrenos de la sucesión de Enrique Vásquez S.; y Oeste, reserva libre de la finca Nº 76. Superficie: veinticuatro (24) hectáreas con seis mil novecientos dieciocho (6.918) metros cuadrados y quince (15) centímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate, la suma de once mil novecientos noventa balboas con cinco centésimos (B/. 11.990,05), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad antes expresada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de junio de 1967.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez (10) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Chan Tson Loy, que se describe así:

Finca número 6.045, inscrita al folio 186, del tomo 595, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Q. Norte de la ciudad de David, sobre el cual hay construidas dos casas, una de carácter residencial y otra de carácter comercial, las que se describen así: casa residencial de una sola planta, con pisos de cemento, paredes de

bloques de arcilla repellados de cemento, techo de zinc acanalado, con una sala, comedor, cuatro recámaras, una cocina, dos servicios sanitarios, cuarto para empleada y un portal frontal, la cual mide por el Norte y Sur, dieciséis metros; Este y Oeste, once metros; casa comercial de una planta, con piso de mosaicos, paredes de bloques de arcilla repellados de cemento, techo de zinc acanalado, con una cocina revestida de azulejos, dos servicios sanitarios revestidos de mosaicos y azulejos, un urinal higiénico, la cual está destinada para restaurante, y tiene un área de construcción de noventa y ocho metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados. Linderos del Terreno: Norte, resto libre de la finca Nº 55 '09; Sur, Avenida Q. Norte; Este, finca de Ricardo Pérez; y Oeste, Calle sin nombre. Superficie: ciento ocho (108) metros cuadrados con cincuenta (50) centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de cuatro mil setecientos noventa y ocho balboas con setenta y cuatro centésimos (B/ 4.798.74), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de junio de 1967.

El Secretario,

Félic A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Santiago Batista Jr. en representación del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Penonomé, se han señalado las horas hábiles del día primero de agosto próximo para que tenga lugar el remate de los bienes de propiedad de Cecilio Navas Navas, que consisten una casa de paredes de bloques de concreto, techo de zinc acanalado, de tres recámaras, una sala, un comedor, una cocina, un local para tienda de abarrotes, otro para cantina.

Linderos: Norte, carretera Interamericana; Sur, tierras libres de Manuel María Aguilera; Este, posesión de Miguel Sánchez y Oeste, posesión de Venancio Ruiz y mide aproximadamente 17 metros de frente por 12 metros de fondo, o sean 204, metros cuadrados. Los peritos avaluaron esta casa en la suma de mil quinientos balboas (B/ 1.500.00).

Un pozo artesiano con bomba de succión y una torre de cuatro tubos galvanizados de 2 pulgadas de diámetro, por tres metros de alto, sin depósito alguno, avaluados en ciento sesenta y siete balboas con diez centésimos (B/ 167.10).

Una galera usada para pista de baile, con piso de cemento que mide 7 metros de frente por 10 metros de fondo o sean 70 metros cuadrados, con techo parcial de felpa y zinc acanalado de segunda mano, sobre maderas del país, la que avaluaron los peritos en la suma de cien balboas (B/ 100.00).

Todo lo avaluado monta a la suma de mil setecientos sesenta y siete, con diez centésimos (B/ 1.767.10).

Será postura admisible aquella que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del avalúo, y para habilitarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el remate no se llegare a verificar en la fecha an-

tes estipulada por suspensión de los términos, se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, entregando dos copias a la parte interesada por su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. También se remiten algunos ejemplares a la ciudad de Antón para su fijación.

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Emma Taxila Conte.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 1

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Licdo. Simón A. Tejeira Q. en representación de Desarrollo Agropecuario S. A. contra Juan Aguilar, se ha señalado las horas hábiles del día veintuno de julio del presente año, para que tenga lugar el remate del automóvil de propiedad del demandado, Juan Aguilar, tipo pick-up, marca Datsun, color azul, modelo 1965, placa Nº 30234, valorado en la suma de mil balboas (B/ 1.000.00).

Servirá como base para el remate la suma de mil balboas (B/ 1.000.00), será postura admisible aquella que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para habilitarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, se efectuará el día siguiente, sin previo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete entregando dos copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Emma Taxila Conte.

L. 52334

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Luis Pimentel Adames, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Luis Pimentel Adames, desde el veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Magdalena Adames vda. de Pimentel.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se en-

tregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 48333

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Josefa Judith Herrera Jurado de Baez o Josefa Judith Herrera de Baez o Josefa Judith Herrera de Baez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Josefa Judith Herrera Jurado de Baez o Josefa Herrera de Baez o Josefa de Baez, desde el día 19 de junio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Juan José Baez Herrera y Gustavo Adolfo Baez Herrera, en su calidad de hijos de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan los edictos correspondientes.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 52193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Luis Ortega, varón, mayor de edad, colombiano, casado en 1959, mecánico, vecino de Baguala, Distrito de Boquerón, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos, que se describen así:

Lote 1: Ubicado en Quebrada Grande, Distrito Bugaba, con una superficie de veinticinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (25 Hect. 4.400 M2), alinderado así:

Norte: Carretera Interamericana David-Frontera.

Sur: Callejón.

Este: Mercedes Cortés, Andrés Sánchez y Callejón.

Oeste: Rafael Sánchez y Camino público a Jacú.

Lote 2: Ubicado en Quebrada Grande, Distrito de Bugaba, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (55 Hect. 4.000 M2), alinderado así:

Norte: Simón González y Emilio Morales.

Sur: Quebrada Grande y Eladio Sánchez.

Este: Quebrada Grande y Antonio Morales.

Oeste: Carretera Interamericana y Marciano Rodríguez.

Lote 3: Ubicado en Jacú, Distrito de Bugaba, con una superficie de veintiuno hectáreas con siete mil novecientos sesenta metros cuadrados (21 Hect. 7.960 M2), alinderado así:

Norte: Máximo Castillo.

Sur: Calixto Lizondro.

Este: Camino a Jacú.

Oeste: Río Chiriquí.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto, por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 41097

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público

HACE SABER:

Que el señor Abilio Batista Batista, varón, mayor de edad, de 30 años, soltero, panameño, natural y vecino de La Arena, jurisdicción de este Distrito, Guardia Nacional, cedula número 6-22-611, mediante su apoderado legal, Licenciado Winston Spadafora Franco ha solicitado a este Despacho, la adjudicación, en compra, del Título de Propiedad, sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de trescientos treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta metros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados (339.44 m2) el cual está ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Las Mercedes; Sur: Carretera Nacional; Este: Manuela Medina; Oeste: Centro de Salud y Agripina viuda de Quintero.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

Chitré, 27 de junio de 1967.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BEREY PARRILLA.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 37941

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Director de Ingresos de Colón al público,

HACE SABER:

Que la señora Andrea Modula de Fiori, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilon, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad Superficial de setenta y una hectáreas (71 Hts con 3750 metros cuadrados, alinderados de la manera siguiente:

Norte: Dora L. de Tejada y Pablo Fiori;

Sur: Clarence Fernández Ma. Allister;

Este: Ana Rosa Duque Vda. de Ríos y

Oeste: Camino de aguas Claras a Santa Rita y a la montaña.

Para que sirva de formal notificación a los interesados fijo el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilon por el término de quince días calendario para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 45298

(Única publicación)